

dos, en apelación del fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, recaído en reclamación número ciento sesenta y ocho/mil novecientos setenta anulando dicha resolución en cuanto a la aprobación que efectúa de los tipos evaluatorios de las tierras de riego de primera, segunda y tercera clase del término municipal de Beas de Segura, establecidos por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Jaén para el quinquenio mil novecientos setenta y uno/setenta y cinco, y declarando en su lugar que dichos tipos evaluatorios deben fijarse en las cantidades de seis mil doscientas setenta y cuatro, tres mil cuatrocientas ochenta y mil setecientas cincuenta y ocho pesetas, respectivamente. Desestimando en cuanto al resto el recurso. Sin expresa imposición de costas.

Y cuya confirmación en 6 de diciembre de 1975 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido en la representación que le es propia por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, que anuló el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de mayo de mil novecientos setenta y dos, dictado en recurso de alzada contra el fallo del Tribunal Provincial de Jaén de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, exclusivamente en cuanto a la aprobación que efectuó dicho Tribunal Central de los tipos evaluatorios de las tierras de riego de primera, segunda y tercera clase del término municipal de Beas de Segura, establecidos por el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Jaén para el quinquenio mil novecientos setenta y uno-mil novecientos setenta y cinco, y declaró que dichos tipos evaluatorios deben fijarse en las cantidades de seis mil doscientas setenta y cuatro, tres mil cuatrocientas ochenta y mil setecientas cincuenta y ocho pesetas, respectivamente; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9842 *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1968, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 8 de abril de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7098, segunda columna, párrafo quince, línea 1, donde dice: «Empresa "Tomás Malles Centelles"», debe decir: «Empresa "Tomás Mallen Centelles"».

9843 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de mayo de 1976.*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... 72428

Vendido en Santa Cruz de Tenerife.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 72427 y 72429.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 72401 al 72500, ambos inclusive (excepto el 72428).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 28

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número ... 36864

Vendido en Palma de Mallorca.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 36863 y 36865.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 36801 al 36900, ambos inclusive (excepto el 36864).

1 premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número ... 72664

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los billetes números 72663 y 72665.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 72601 al 72700, ambos inclusive (excepto el 72664).

18 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

2492 9931

2.480 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

013	220	550	851
068	253	571	857
104	275	597	885
112	297	622	951
128	339	650	953
158	445	759	957
189	524	804	988
219	545	835	—

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las doce series, 139.200 premios, por un importe de 872.000.000 de pesetas.

Madrid, 15 de mayo de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

9844 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 22 de mayo de 1976.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de mayo, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de doce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	1.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.480 de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras) ...	24.800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	400.000
2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ...	150.000
2 aproximaciones de 45.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero ...	91.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ...	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	7.999.000
11.600	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo

correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 15 de mayo de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

9845 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de cuatro mil pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Victoria Ufano González, María del Pilar Hernanz y Galindo, Mercedes García Zorrilla y Mercedes Herrera Romano, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», y María Almudena Montalvo Aparicio, del Colegio de «Nuestra Señora de la Paz», todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de mayo de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

9846

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,569	67,769
1 dólar canadiense	68,856	69,127
1 franco francés	14,329	14,387
1 libra esterlina	121,414	122,045
1 franco suizo	26,859	26,993
100 francos belgas	171,712	172,659
1 marco alemán	26,243	26,372
100 liras italianas	7,935	7,968
1 florin holandés	24,745	24,863
1 corona sueca	15,227	15,307
1 corona danesa	11,116	11,168
1 corona noruega	12,244	12,302
1 marco finlandés	17,367	17,463
100 chelines austriacos	365,890	368,971
100 escudos portugueses	223,221	225,370
100 yens japoneses	22,579	22,684

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9847

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1976 por la que se aprueba el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Mora de la autopista del Sur.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 7827, segunda columna, penúltima línea, donde dice: «desde Mora a Madridejos, deberá prestar servicio, como máxi-», debe decir: «desde Mora a Madridejos, deberán prestar servicio, como máxi-».

En la página 7828, primera columna, línea 65, donde dice: «tasa de rentabilidad interna del capital a desembolsar por la», debe decir: «tasa de rentabilidad interna del capital social a desembolsar por la».

9848

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida somete a información pública una relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto «Acondicionamiento de la CC-1313, de Lérida a Puigcerdá, p. k. 85,800 al 90,000. Tramo final: Variante embalse Rialp (origen)-variante embalse Oliana», y señala fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que se relacionan.

Aprobado en forma definitiva por la superioridad en 25 de marzo de 1976 el proyecto referenciado, y siendo de aplicación el párrafo b5 del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957.